

Universidad de Guadalajara

DERECHO GLOBAL. ESTUDIOS SOBRE DERECHO Y JUSTICIA

Año 2025, Vol. XI. Número 31, Noviembre 2025 - Febrero 2026, ISSN: 2448-5128 e-ISSN: 2448-5136

<https://DOI.org/10.32870/dgedj.v11i31.576>

---

**ALEJANDRA MARLENE GÓMEZ BARREDA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**antigona1387@gmail.com**

---

## **LA ESPECIALIZACIÓN DE OPERADORES DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO**

## **THE SPECIALIZATION OF OPERATORS OF THE COMPREHENSIVE CRIMINAL JUSTICE SYSTEM FOR ADOLESCENTS IN MEXICO**

---

Cómo citar el artículo:

Gómez A, (2025). La especialización de operadores del sistema integral de justicia penal para adolescentes en México. Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia, XI (31) <https://DOI.org/10.32870/dgedj.v11i31.576>. pp. 93-110

Recibido: 01/06/22 Aceptado: 01/12/22

## RESUMEN

La especialización es uno de los principios sustantivos de los sistemas de justicia para adolescentes, es uno de los pilares en los que se sustenta la respuesta diferenciada que se debe brindar a las personas adolescentes que son investigadas, procesadas y sentenciadas por la comisión de una conducta delictiva. En México la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes prevé en concordancia con el marco internacional la especialización como un principio de este sistema, por lo que surgió la necesidad de pensar y repensar qué se debe entender por especialización en justicia penal para adolescentes, en qué consiste y cómo se puede acreditar. Si bien las ideas que a continuación se plasman no pretenden ser una respuesta a dichas preguntas, si tiene como objetivo evidenciar la complejidad que ésta representa.

## ABSTRACT

Specialization is one of the substantive principles of the justice systems for adolescents, it is one of the pillars on which the differentiated response that must be provided to adolescents who are investigated, prosecuted and sentenced for committing a behavior criminal. In Mexico, the Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes provides, in accordance with the international framework, specialization as a principle of this system, for which the need arose to think and rethink what should be understood by specialization in criminal justice for adolescents, what it consists of and how it can be accredited. Although the ideas that follow are not intended to be an answer to these questions, their objective is to show the complexity that it represents.

## PALABRAS CLAVE

Especialización; justicia para adolescentes; principio sustantivo

## KEYWORDS

Specialization; justice for adolescents; noun principle

**Sumario:** I. Introducción II. *Corpus Juris* de la justicia penal para adolescentes. III. La especialización IV. Elementos básicos para la especialización. V. Conclusiones. Bibliografía

## I. INTRODUCCIÓN

A partir del cambio de paradigma en el sistema de impartición de justicia penal para adolescentes, se reconoce que la impartición de justicia no es sólo la aplicación de la ley, aplicación de los principios y derechos del debido proceso, sino que retoma la relación edad-roles/características (biológicas, psicológicas, educativas, sociales, económicas, familiares) como base para la aplicación de un sistema diferenciado del de *adultos* a las personas *adolescentes* por la comisión de una conducta delictiva. De esta consideración deriva la participación de especialistas como un derecho humano de las personas adolescentes investigadas, procesadas y sentenciadas por la comisión de un hecho tipificado como delito.

Ese tratamiento diferenciado ha ido cambiado con el transcurso del tiempo y varía de un país a otro. En México es la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA) la que regula el proceso que se sigue a las personas mayores de 12 años y menores de 18 años de edad que cometan un delito. Este proceso sigue el modelo de responsabilidad *ad hoc*, de acuerdo con el cual el Estado implementa un sistema penal especializado, que investiga la responsabilidad de la persona adolescente por la comisión de un delito, respeta sus derechos humanos y procesales y observa una serie de principios especiales: interés superior de la persona adolescente, autonomía progresiva, especialidad, mínima intervención, flexibilidad y protección integral (VILLANUEVA CASTILLEJA, 2012, 17).

De acuerdo a la LNSIJPA el Estado debe proveer un proceso penal de corte acusatorio y oral, como el proceso penal aplicable a adultos, pero con considerables diferencias derivadas de la especialidad que deriva de la condición de persona en desarrollo, ya que de acuerdo con el rango de edad establecido se encuentran en la etapa del desarrollo del ciclo vital que se ha denominado adolescencia (COLÁS TURÉGANO, 2011, 23).

El proceso que se sigue a las personas adolescentes sigue las mismas etapas que el proceso para adultos: etapa de investigación, etapa intermedia y etapa de juicio (arts. 211 Código Nacional de Procesos Penales y 118 Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes).

### *Etapa de investigación*

El proceso se inicia con la presentación de la denuncia, querella u otro requisito equivalente en contra de una persona adolescente ante el Ministerio Público (en adelante MP) y concluye cuando se deja en libertad o bien se formula acusación en contra de la persona adolescente (art. 211, frac. I).

### *Etapa Intermedia*

Esta etapa abarca desde la presentación del escrito de acusación y hasta la emisión del auto de apertura a juicio oral. La principal actividad durante esta fase se relaciona con el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba y la depuración de los hechos no controvertidos (arts. 334-347 CNPP).

### *Etapa de juicio oral*

En esta etapa se desahogan los medios de prueba y se emite el fallo. (art. 144 LNSIJPA). Hecho lo cual se señalará audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño. En relación a las medidas sancionadoras derivadas del proceso penal para adolescentes, una vez que se haya acreditado la responsabilidad penal de la persona adolescente, se impondrán una o dos medidas sancionadoras.

A diferencia de las penas o medidas de seguridad, éstas tienen una naturaleza *sui generis*, pues se guían por el interés superior de la persona adolescente, tienen una clara finalidad educativa y se orientan a su reintegración familiar y reinserción social (arts. 40.1 CDN, 18 CPEUM y 154 LNSIJPA).

La ley contempla un amplio abanico de medidas sancionadoras, entre las cuales el Juez podrá elegir la más adecuada para el caso concreto. A continuación, se enlistan: Amonestación; Apercibimiento; Prestación de servicios a favor de la comunidad; Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas; Supervisión familiar; Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y de utilizar instrumentos, objetos o producto que se hayan utilizado en el hecho delictivo; No poseer armas; Abstenerse de viajar al extranjero; Integrarse a programas especializados en teoría de género; Restauración del daño; Libertad asistida; Estancia domiciliaria; Internamiento; Semi-internamiento o internamiento en tiempo libre (art. 155 LNSIJPA).

Una vez que ha quedado acreditada la responsabilidad de la persona adolescente en relación a la conducta delictiva se procede a la individualización de la medida sancionadora. La Ley establece una serie de criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción prevé en primer lugar los fines establecidos en la propia ley, esto es la reintegración social y familiar del adolescente a través de medidas socioeducativas (arts. 28, 29 y 106 LNSIJPA); la edad y circunstancias personales, familiares, económicas y sociales; la comprobación de la conducta y el grado de la participación de la persona adolescente; las características del caso concreto, las circunstancias y la gravedad del hecho; las circunstancias en que el hecho se hubiese cometido (atenuantes y agravantes); la posibilidad de que la medida de sanción impuesta sea posible de ser cumplida por la persona adolescente; el daño causado por la persona adolescente y sus esfuerzos por repararlo, y cualquier otro supuesto que establezca la legislación penal (art. 148 LNSIJPA).

Uno de los ejes torales de los sistemas de justicia que derivaron de la reforma constitucional en materia penal (2008) es la aplicación de salidas alternas al proceso penal, sin embargo, su aplicación ya se encontraban previstas en el artículo 18 constitucional desde 2005, por lo que la LNSIJPA contempla y regula su aplicación a través de las figuras de *Acuerdo reparatorio* y *Suspensión condicional del proceso*, los cuales requieren para su aplicación la participación de personas que aunque son operadores del sistema no forman parte de las áreas de procuración e impartición de justicia.

En este sistema todos los operadores deben estar especializados (art. 63 LNSIJPA), es decir, desde que una persona adolescente es detenida y hasta la ejecución de la sentencia todas las personas operadores jurídicos y técnicos que intervengan en el proceso e interactúen con la persona adolescente deben ser especializadas.

La *especialización* no es un término unívoco, pues tanto se puede referir a un grado académico o a la posesión de un conocimiento o bien a una capacitación, además debe considerarse que en este caso la especialización se relaciona con las funciones que cada operador desempeña, así como con las características de la persona adolescente, que a diferencia de lo que se piensa suelen no ser homogéneas.

De lo anterior derivan las preguntas que han dado origen a este trabajo: ¿qué es la especialización? ¿cómo se es especialista en justicia penal para adolescentes? ¿cómo se acredita la especialización? ¿quién acredita la especialización?

## **II. CORPUS JURIS DE LA JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES**

Desde 1955, como parte del trabajo realizado por la Organización de Naciones Unidas cada cinco años se celebra el Congreso sobre la Prevención de la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes. En el Sexto congreso (Caracas, 1980), se evidenció la necesidad de establecer reglas relativas a la justicia para menores con la finalidad de respetar los derechos humanos de las personas menores de edad, frente a las violaciones e irregularidades que caracterizaron al modelo tutelar o de la situación irregular (Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1955–2010 55 años de logros).

Dando como resultado un amplio andamiaje jurídico para la implementación de sistemas de justicia juvenil (Comisión Interamericana de derechos humanos, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, 2011, 9)<sup>1</sup> compuesto principalmente por los siguientes instrumentos:

- Reglas mínimas de Naciones Unidas para la Administración de justicia de menores (Reglas de Beijing);
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 (CDN);
- Reglas mínimas de Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas d Tokio);
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (Reglas de la Habana).

---

<sup>1</sup> La comunidad internacional ha adoptado el término *justicia juvenil* para referirse a los sistemas de justicia aplicados a niñas, niños y adolescentes siempre atendiendo a la edad penal mínima establecida.

Este andamiaje se robustece con los tres Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup>; así como las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niños<sup>3</sup>, en especial la OG 12 sobre el Derecho del niño a ser escuchado (2009), OG 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3 párrafo 1) (2013); OG 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia (2016) y OG 24 relativa a los derechos del niño en los sistemas de justicia juvenil (2019).

Además del sistema universal de Protección de Derechos Humanos, México al formar parte de la Organización de Estados Americanos debe observar lo establecido en los instrumentos emitidos por esta organización esto incluye la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; así como, las Opiniones Consultivas y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lo anterior resulta fundamental para el caso mexicano, ya que al suscribir y ratificar los referidos instrumentos se obliga a observarlos y materializarlos en su sistema jurídico nacional, máxime que de conformidad con el artículo 1º constitucional, la aplicación de todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos y que se suscriban por el Estado mexicano son parte del derecho nacional.

A lo anterior, se suma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los párrafos 4º, 5º y 6º retoma los estándares internacionales, con la finalidad de establecer un sistema de justicia penal aplicado a las personas que tengan entre doce y diecisiete años de edad a quienes se refiere como adolescentes, este sistema se materializa en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

---

<sup>2</sup> Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados; Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y; Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones.

<sup>3</sup> Las Observaciones Generales son pronunciamientos emitidos por el Comité de los Derechos del Niño que tienen como finalidad brindar elementos para la interpretación de los derechos previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En estos ordenamientos se establecen los lineamientos, principios y reglas que deben seguirse en el sistema de justicia penal para adolescentes. Sin embargo, no es tema del presente trabajo estudiar todos y cada uno de esos aspectos, sino únicamente se centra en la *especialización*, que constituye tanto un principio como un derecho humano.

## **II. LA ESPECIALIZACIÓN**

a especialización como principio y característica de los sistemas de justicia para adolescentes se encuentra contemplado en los artículos 6.3, 12.1, 22.1 y 22.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; el apartado 9 del preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 13.1, 13.2, 15.2, 16.1, 16.2 y 16.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad; las directrices 5 b) y 58 de las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil; el párrafo 5º del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y; 23 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Del contenido de las referidas normas, se desprende que este principio impone la obligación a los Estados para todas las autoridades jurisdiccionales, las defensas y las fiscalías, así como el personal técnico y de seguridad deben contar con la preparación y capacitación especializada en justicia juvenil. En consecuencia, para cumplir con este principio, es necesario que todas las personas que intervengan en dichos sistemas, cuenten con la cualificación especializada para tratar no sólo con personas adolescentes (y toda la complejidad que sus circunstancias puedan presentar), sino cuando éstas se encuentren vinculadas con la comisión de un delito (Comisión Interamericana de derechos humanos, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, 2011, 8-12).

Dentro de los Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, especialización necesaria no debe ser únicamente en materia jurídica, sino que debe abarcar, además, capacitación en diversas áreas: legislativa, procesales, psicológicas, sociales tales como: género, pobreza, violencia, adicciones, migración, etnicidad y cualquier otro que brinde la formación necesaria

para interactuar con las personas adolescentes sujetas al sistema de justicia penal. Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido que:

*“...una jurisdicción penal especializada para niños, que ejerzan facultades en las diferentes etapas de los juicios y en las distintas fases de la administración de justicia de niños deberán estar especialmente preparados y capacitados en los derechos del niño y la psicología infantil para evitar cualquier abuso de la discrecionalidad y para asegurar que las medidas ordenadas en cada caso sean idóneas, necesarias y proporcionales.”* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004)

En el Caso “Instituto de Reeducación del Menor” vs. Paraguay, la Corte Interamericana ha señalado que la jurisdicción especial para niños en conflicto con la ley, debe tener las siguientes características:

*A la luz de las normas internacionales pertinentes en la materia, la referida jurisdicción especial para niños en conflicto con la ley en el Paraguay, así como sus leyes y procedimientos correspondientes, deben caracterizarse, inter alia, por los siguientes elementos: 1) en primer lugar, la posibilidad de adoptar medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales; 2) en el caso de que un proceso judicial sea necesario, este Tribunal dispondrá de diversas medidas, tales como asesoramiento psicológico para el niño y regulación de la publicidad del proceso; 3) dispondrá también de un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en las distintas fases de la administración de justicia de niños; y 4) los que ejerzan dichas facultades deberán estar especialmente preparados y capacitados en los derechos humanos del niño y la psicología infantil para evitar cualquier abuso de la discrecionalidad y para asegurar que las medidas ordenadas en cada caso sean idóneas y proporcionales.* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004)

Al respecto, la Primera Sala de la SCJN refiere en la sentencia dictada en el Amparo directo en revisión 140/2015 de fecha 17 de junio de 2015, que la especialización debe contener los siguientes rubros: a) órgano especializado, b) perfil idóneo, c) acreditar la capacidad, d) funcionarios especializados, e) especialización obligada (Semanario Judicial de la Federación, 2015, 965). En ese mismo sentido el artículo 23 de la LNSIJPA establece:

*Especialización. Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.*

*Las instituciones u órganos que intervengan en la operación del Sistema, deberán proveer la formación, capacitación y actualización específica a sus servidores públicos, de acuerdo a su grado de intervención en las diferentes fases o etapas de dicho Sistema, por lo que incluirán lo anterior en sus programas de capacitación, actualización y/o de formación correspondientes.*

*Asimismo, deberán conocer los fines del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la importancia de sus fases, particularmente de las condiciones que motivan que las personas sujetas a esta Ley cometan o participen en hechos señalados como delitos por las leyes penales y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia.*

*Desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en el Sistema, en los términos de esta Ley.*

En este sentido la especialización debe entenderse

*... en toda su magnitud y no únicamente con la habilitación, con el señalamiento de la competencia o con programas de capacitación, ya que la especialización del personal, requiere ser comprendida atendiendo a la formación de profesionistas con conocimientos con un grado mayor de profundidad en aspectos particulares y concretos, tema que está regulado ampliamente en la normatividad educativa mexicana y en los instrumentos internacionales de Naciones Unidas. (Villanueva, 2007, 10)*

Resulta necesario precisar que dentro de estos aperadores del sistema debe distinguirse entre quienes están obligados estar especializados, de acuerdo con el artículo 63 de la LNSIJPA los órganos especializados son:

- I. Ministerio Público (art. 66 LNSIJPA);
- II. Órganos jurisdiccionales (art. 70 LNSIJA);
- III. Defensa Pública (también la particular, art. 41 LNSIJPA);
- IV. Facilitador de Mecanismos Alternativos (art. 83, frac. I LNSIJPA);
- V. Autoridad Administrativa (art. 189 LNSIJPA), y
- VI. Policias de investigación.

### **III. ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA ESPECIALIZACIÓN**

En México derivado de la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se puso en marcha un programa de capacitación para especializada para los operadores de dicho sistema, en este programa se consideró como integrantes del equipo técnico como operadores administrativos estableciendo como perfil contar con:

- i. Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- ii. Conocimientos específicos sobre el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.
- iii. Conocimiento del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes.
- iv. El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

El contenido curricular de este programa se divide en 4 núcleos de formación, los cuales se integran de una serie de asignaturas que cubren un total de 160 horas (Programa de Profesionalización, 2017, 471-510):

1.- Antecedentes y Marco Jurídico (56 horas).

- 1.1. Historia social, derechos y características de la infancia y adolescencia.
- 1.2. El proceso de transformación de los sistemas de justicia.
- 1.3. La justicia especializada para personas adolescentes en las normas internacionales.
- 1.4. Sistema de justicia penal, principios generales de justicia especializada para adolescentes desde el enfoque de los derechos humanos.
- 1.5. La justicia especializada para adolescentes en la reforma del artículo 18 y fracción XXI inciso C) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.6. Responsabilidad especial de los adolescentes y las formas de participación.
- 1.7. La exigencia de la especialización de los operadores del sistema integral de justicia penal para adolescentes.
- 1.8. Diseño constitucional del proceso penal y suspensión constitucional.
- 1.9. Evaluación del riesgo procesal y tipos de audiencias.
- 1.10. Medidas cautelares, medidas de sanción, privativas y no privativas de libertad.

2.- Formación Humana para la atención Integral de personas adolescentes (30 horas)

- 2.1 Entender y analizar los tipos de violencia.
- 2.2 Características de la infancia y adolescencia.
- 2.3 La importancia de la persona interveniente, como operador activo del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

3.- Formación Técnica y complementaria (47 horas)
3.1      Modelo nacional de atención para adolescentes en conflicto con la ley.
3.2      Información y sensibilización sobre el consumo de sustancias psicoactivas en adolescentes.
3.3      Cultura de la legalidad y respeto a los derechos humanos por parte del servidor público.
3.4      Protección civil y primeros auxilios
3.5      Plataforma México
4.- Conceptos básicos de adicciones (27 horas)
4.1      Conceptos básicos en adicciones
4.2      Acciones en la reducción de la demanda
4.3      Modelos y modalidades de tratamiento

Cabe precisar que la LNSIJPA utiliza el término *especialización* en una acepción amplia y no en su acepción de grado académico. Lo que deja el término abierto a interpretaciones; por lo que los programas ofrecidos para especializarse van desde la especialización como grado académico que pueden tener una duración mayor a 700 horas, hasta los cursos básicos cuya duración puede ser de sólo 25 horas: el Consejo de la Judicatura Federal imparte una especialización con una duración de 720 horas, la Universidad Veracruzana imparte un diplomado de 120 horas, en tanto que el HEBO Instituto ofrece un curso que dura 25 horas.

Lo anterior es posible debido a que la acreditación de la *especialización* no se encuentra prevista en la LNSIJPA, sin embargo, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación la especialización se puede acreditar de dos formas

*a) por medio de una certificación expedida por una institución educativa con reconocimiento oficial, y b) por una práctica profesional en la materia, por un plazo razonablemente prolongado y un prestigio o reconocimiento adquirido en ella, que respalte su conocimiento amplio y actualizado.* (Semanario Judicial de la Federación, 2008, 610)

A lo anterior, se suma que, si bien la LNSJPA es de aplicación nacional, su implementación está a cargo de las procuradurías y tribunales estatales, así como de las autoridades federales, por lo que la acreditación de la especialización queda igualmente supeditada al funcionamiento de las fiscalías y los órganos jurisdiccionales.

*Artículo 64. Especialización de los operadores del Sistema Integral*

*Los operadores del Sistema son todas aquellas personas que forman parte de los órganos antes mencionados y deberán contar con un perfil especializado e idóneo que acredite los siguientes conocimientos y habilidades:*

- I. Conocimientos interdisciplinarios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;*
- II. Conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;*
- III. Conocimientos del sistema penal acusatorio, las medidas de sanción especiales y la prevención del delito para adolescentes;*
- IV. El desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes en el ámbito de sus respectivas competencias.*

La especialización de los funcionarios del Sistema podrá llevarse a cabo mediante convenios de colaboración con instituciones académicas públicas.

Derivado de una revisión exploratoria en línea, en la que se buscaron programas/diplomados/cursos de especialización en justicia penal para adolescentes en las diferentes entidades federativas de la República Mexicana los programas ofertados tienen una diversidad de contenidos, cerca del 70% se limitan al marco jurídico y procesal, el resto incluía temas sobre psicología de adolescentes y el fenómeno de las adicciones en la adolescentes y únicamente el programa del diplomado ofertado por la Universidad Veracruzana, “*Sistema Especializado en Justicia para Adolescentes en Veracruz*” incluye apenas como un subtema la perspectiva de género (sitio web de la Universidad Veracruzana) y en ninguno de los programas

revisados se incluye el tema indígena o étnico como parte de la especialización que deben tener las y los operadores del sistema de justicia para adolescentes, sobre todo en México que tiene una población indígena: 7,364,646 de personas indígena-parlante y 15,867,745 de personas indígena-autoadscrita (INEGI, 2000).

## V. CONCLUSIONES

La especialización de las y los operadores del sistema de justicia penal para adolescentes es un principio que, al ser fundamental para el funcionamiento del sistema, constituye un derecho de las personas adolescentes. Debe entenderse en su acepción más amplia es decir como la posesión de conocimiento específico no solo en relación al marco normativo e institucional de la justicia para adolescentes, sino que deben integrarse las perspectivas de género y social.

La observancia y materialización de este principio debe abarcar a todas las personas que participan en el sistema de impartición de justicia penal para adolescentes, desde el primer contacto al momento de que son detenidos y hasta la ejecución de la o las medidas sancionadoras que en caso de acreditar su responsabilidad penal se le impongan, esto incluye a los cuerpos policiacos, órganos jurisdiccionales, la defensa, las fiscalías, el personal técnico en psicología, trabajo social, medicina, pedagogía, antropología, etcétera, así como las y los expertos que participen como durante la secuela procesal.

La propuesta para la especialidad es que deben brindarse los elementos mínimos para que las y los operadores del sistema puedan actuar en concordancia a las circunstancias específicas de cada adolescente que se encuentre en este sistema, a esta propuesta es *metodología caleidoscopio*, ya que se poseen una serie de conocimientos en diversas materias que se adecuan al caso específico y forman una metodología (forma) especial y adecuada a cada caso.



Máxime que este principio debe aplicarse en concordancia y armonía con los principios de interés superior, mínima intervención, protección integral, flexibilidad y justicia restaurativa que son las bases del sistema de justicia penal para adolescentes y de los sistemas de justicia juvenil de conformidad con lo establecido en los instrumentos internacionales en la materia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1955–2010 55 años de logros, disponible en línea en [http://www.un.org/es/events/crimecongress2010/pdf/55years\\_ebook\\_es.pdf](http://www.un.org/es/events/crimecongress2010/pdf/55years_ebook_es.pdf)
- COLÁS TURÉGANO, A., Derecho Penal de menores, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso “Instituto de Reeducación del Menor” Vs. Paraguay Sentencia de 2 de septiembre de 2004. En línea [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_112\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf)
- Diplomado en el sistema especializado en justicia para adolescentes en Veracruz, <https://www.uv.mx/edu-cont/general/sistema-especializado-en-justicia-para-adolescentes-en-veracruz-2/>
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- Reglas mínimas de Naciones Unidas para la Administración de justicia de menores
- Reglas mínimas de Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad
- Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Registro: 2010349, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Libro 24, Noviembre de 2015, t. I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCXXIX/2015 (10a.), Página: 965.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro digital: 168782, Instancia: Pleno, Tipo: Jurisprudencia, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: P.J. 65/2008, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 610.

- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro digital: 168768  
Instancia: Pleno Tipo: Jurisprudencia, Novena Época Materia(s): Constitucional, Penal Tesis: P.J. 67/2008, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 623.
- VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. (2007), Conformación del Sistema Integral de Justicia para Menores Infractores en México, Instituto Mexicano y Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria-Screen Process Salinas, México.
- VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth (2012), Dos Siglos en la Justicia de Menores Infractores en México, VILLANUEVA CASTILLEJA, R. (coord.) en Menores Infractores. Perspectiva humana y crítica, “justicia para adolescentes”, Universidad Popular Autónoma de Veracruz, México, 2012.
- Comisión Interamericana de derechos humanos, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez, (2011), Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, Organización de Estados Americanos.